

# PARLAMENTO EUROPEO

1999



2004

---

*Comisión de Cultura, Juventud, Educación, Medios de Comunicación y Deporte*

**2002/0047 (COD)**

22 de enero de 2003

## OPINIÓN

de la Comisión de Cultura, Juventud, Educación, Medios de Comunicación y Deporte

para la Comisión de Asuntos Jurídicos y Mercado Interior

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la patentabilidad de las invenciones implementadas en ordenador  
(COM(2002) 92 – C5-0082/2002 – 2002/0047(COD))

Ponente de opinión: Michel Rocard



## PROCEDIMIENTO

En la reunión del 26 de marzo de 2002, la Comisión de Cultura, Juventud, Educación, Medios de Comunicación y Deporte designó ponente de opinión a Michel Rocard.

En las reuniones de los días 10 de diciembre de 2002 y 21 de enero de 2003, la comisión examinó el proyecto de opinión.

En la última de estas reuniones, la comisión aprobó las conclusiones por 16 votos a favor, 13 votos en contra y 1 abstención.

Estuvieron presentes en la votación los diputados: Michel Rocard (presidente), Vasco Graça Moura (vicepresidente), Mario Mauro (vicepresidente), Michel Rocard (ponente de opinión), Nuala Ahern, Konstantinos Alyssandrakis, Ole Andreasen, Pedro Aparicio Sánchez, Juan José Bayona de Perogordo, Christopher J.P. Beazley, Danielle Darras (suplente de Martine Roure, de conformidad con el apartado 2 del artículo 153 del Reglamento), Marielle de Sarnez, Raina A. Mercedes Echerer, Janelly Fourtou, Geneviève Fraisse, Marie-Hélène Gillig, Ruth Hieronymi, Ulpu Iivari, Lucio Manisco, Miquel Mayol i Raynal, (suplente de Eurig Wyn, de conformidad con el apartado 2 del artículo 153 del Reglamento), Pietro-Paolo Mennea, Domenico Mennitti, Juan Ojeda Sanz, Doris Pack, Roy Perry, Christa Prets, Felekna Uca, Kathleen Van Brempt, Stavros Xarchakos, Sabine Zissener y Myrsini Zorba.

## BREVE JUSTIFICACIÓN

Como es sabido, los derechos de autor protegen la creación intelectual. Esta comisión ha contribuido a la aprobación de la reciente Directiva sobre los derechos de autor. Las patentes, a su vez, protegen las invenciones. Pero ¿en qué consiste una patente? La página web de la Oficina Europea de Patentes, creada en 1973 en Múnich, ofrece la siguiente explicación: una patente no es un sello que certifique la calidad, no autoriza al titular a utilizar la invención, una patente no es una garantía de éxito comercial; sin embargo, permite al titular impedir que otros hagan un uso comercial de su invención (OEP, *Faits et chiffres* 2001).

El artículo 52 del Convenio sobre la Patente Europea establece que las patentes se concederán a "invenciones nuevas que supongan una actividad inventiva y sean susceptibles de aplicación industrial" y señala, por otra parte, que los programas de ordenador, los modelos económicos y los métodos matemáticos, como tales, no se consideran invenciones, por lo que no son patentables. Se trata de una cuestión sumamente compleja y controvertida (véase el reciente estudio de la Dirección General IV del Parlamento Europeo), como también refleja el hecho de que la propuesta de Directiva examinada haya requerido un amplio debate, además de abiertas críticas, sobre todo por parte de algunos de los sectores más directamente interesados.

### Lo que está en juego

Con el inicio del proceso de Lisboa, Europa se ha fijado un ambicioso objetivo: alcanzar niveles de excelencia en una economía basada en el conocimiento. Al referirse al debate sobre la patentabilidad de las invenciones relacionadas con programas informáticos, es preciso tener en mente este objetivo de carácter general y comprender qué tipo de medidas pueden resultar más eficaces no sólo para alcanzar, sino también para mantener la supremacía.

El enfoque que puede adoptar la Comisión de Cultura en este debate es sencillo: la defensa a ultranza de la libertad de creación, de la contribución intelectual, de la máxima circulación de las ideas. El desarrollo de la civilización, desde tiempos remotos, siempre ha sido generado por el intercambio de ideas y su capacidad de expansión. Lo mismo ocurre en la era de los ordenadores y de Internet. Por consiguiente, todas las medidas jurídicas que contribuyan al respeto y a la defensa del autor y de las invenciones son bienvenidas siempre y cuando no entorpezcan o recarguen en exceso el sistema, con el consiguiente riesgo de esclerotización y progresiva fosilización del mismo.

Este planteamiento no se contradice con el estado de los conocimientos de la ciencia económica, que no puede afirmar con certeza que la introducción de patentes para los programas informáticos vaya a tener únicamente efectos beneficiosos y no sea perjudicial para el desarrollo del sector a medio y a largo plazo.

Y dado que el sector informático es hoy el eje de la expansión económica y cultural de nuestras sociedades, cualquier intento de ordenamiento jurídico en dicho ámbito debe realizarse con previsión y con la máxima cautela.

Desde el punto de vista jurídico, por ejemplo, y teniendo en cuenta que cada componente innovador de un programa surge dentro de un conjunto de programas e innovaciones precedentes y no puede desarrollarse sin interactuar con ellos, la patentabilidad puede crear una inestabilidad generadora de múltiples litigios. Las únicas capaces de hacer frente a

semejante situación serían las grandes empresas.

Por otra parte, se sabe que el 97% de las patentes reconocidas en el mundo pertenecen a los países desarrollados, y el 3% restante a los países del Sur. La patentabilidad de esta nueva forma del conocimiento humano como son los programas informáticos puede empeorar la situación, incrementando las dificultades de acceso de los países del Sur y planteando un grave problema político.

Frente a todos estos motivos de perplejidad, cabe la tentación de dar una respuesta radical y proponer el rechazo o el bloqueo de la directiva en la fase de examen. Sin embargo, parece más conveniente no dejar las cosas pendientes y contribuir al establecimiento de un marco jurídico lo más claro y equilibrado posible.

## ENMIENDAS

La Comisión de Cultura, Juventud, Educación, Medios de Comunicación y Deporte pide a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Mercado Interior, competente para el fondo, que incorpore en su informe las siguientes enmiendas:

Texto de la Comisión<sup>1</sup>

Enmiendas del Parlamento

### Enmienda 1

Considerando 7 bis (nuevo)

*(7 bis) Los programas informáticos desempeñan un importante papel en numerosas industrias y, por otra parte, constituyen una forma fundamental de creación y expresión.*

### Enmienda 2

Considerando 7 ter (nuevo)

*(7 ter) En su Resolución (publicada en el DO C 378 el 29.12.2000, p. 95) relativa a una decisión de la OEP sobre la patente número EP 695 315, concedida el 8 de diciembre de 1999, el Parlamento Europeo solicitó que se reexamine la OEP para garantizar que sea públicamente responsable en el ejercicio de sus funciones.*

<sup>1</sup> Pendiente de publicación en el DO.

### *Justificación*

*La OEP no es una institución de la UE y en ocasiones anteriores se han expresado dudas sobre su responsabilidad.*

#### Enmienda 3

Considerando 7 quáter (nuevo)

***(7 quáter) Los programas informáticos constituyen a la vez un ámbito de ingeniería especializada y una actividad humana fundamental, con más de 10 millones de programadores profesionales en el mundo y varias decenas de millones de personas que crean programas informáticos en un ámbito u otro.***

#### Enmienda 4

Considerando 7 quinquies (nuevo)

***(7 quinquies) Cada vez son más las informaciones y los conocimientos indisociables de los programas informáticos que permiten crearlos, expresarlos, comunicarlos y utilizarlos.***

#### Enmienda 5

Considerando 7 sexies (nuevo)

***(7 sexies) Los programadores independientes y las pequeñas empresas desempeñan un papel fundamental en la innovación en esta materia.***

#### Enmienda 6

Considerando 7 septies (nuevo)

***(7 septies) Esta situación (número elevadísimo de innovadores e influencia de la técnica en las actividades culturales fundamentales) es totalmente nueva en la historia de las patentes y hace necesario adoptar precauciones específicas en cuanto a la forma de aplicar las patentes***

*en este ámbito.*

Enmienda 7

Considerando 7 octies (nuevo)

*(7 octies) Por tanto, los medios utilizados para incentivar la inversión en las industrias con una intensa utilización de programas informáticos no deben poner en peligro la capacidad de que todos se conviertan en creadores activos y usuarios innovadores de programas informáticos.*

Enmienda 8

Considerando 7 nonies (nuevo)

*(7 nonies) En particular, las patentes no deben permitir la monopolización de las herramientas de expresión, creación, difusión e intercambio de informaciones y conocimientos.*

Enmienda 9

Considerando 7 decies (nuevo)

*(7 decies) Por último, existe una considerable interdependencia entre los distintos componentes o niveles de programas informáticos y es preciso examinar con la mayor cautela el alcance de la protección ofrecida por las patentes si se desea que los mercados sigan siendo competitivos y abiertos.*

Enmienda 10

Artículo 2, punto a)

a) «invención implementada en ordenador», toda **invención** para cuya **ejecución** se requiera la utilización de un ordenador, una red informática u otro aparato programable y que tenga una o más características nuevas *prima facie* que se realicen total o parcialmente mediante un programa o

(a) «invención implementada en ordenador», toda **solución técnica** para cuya **implementación** se requiera la utilización de un ordenador, una red informática u otro aparato programable y que tenga una o más características nuevas *prima facie* que se realicen total o parcialmente mediante un

programas de ordenador;

programa o programas de ordenador;

### *Justificación*

*La clave de esta Directiva es la definición de lo que deba entenderse por “invención implementada en ordenador”. En su forma actual, la Directiva permite la patentabilidad de todos los programas de ordenador si la solicitud se presenta con ciertas precauciones. Es esencial limitar la patentabilidad al ámbito físico, material. No debe ser patentable nada que pertenezca al ámbito inmaterial (la información, el conocimiento).*

### Enmienda 11

#### Artículo 2, punto b)

(b) «contribución técnica», ***una contribución al estado de la técnica en un campo tecnológico que no sea evidente para un experto en la materia.***

(b) «contribución técnica», ***“invención técnica” o “invención”, un conocimiento sobre la relación de causa a efecto en la utilización de las fuerzas de la naturaleza controlables. La utilización de las fuerzas de la naturaleza para controlar los efectos físicos, más allá de la representación digital de las informaciones, pertenece a un campo tecnológico. El tratamiento, la manipulación y la presentación de informaciones no pertenecen a un campo tecnológico, aunque se utilicen instrumentos técnicos para estas operaciones.***

### *Justificación*

*Existe un consenso en torno a la necesidad de delimitar las invenciones implementadas en ordenador que son patentables con respecto a las que no lo son por no pertenecer a un ámbito técnico. La referencia a las fuerzas de la naturaleza no es suficiente por sí misma: lo fundamental es la naturaleza de los efectos para los que se utilizan dichas fuerzas. La utilización de efectos físicos en los ordenadores para manipular informaciones no debe justificar la patentabilidad de algoritmos o de interfaces.*

### Enmienda 12

#### Artículo 3

Campo de la tecnología

***suprimido***

Los Estados miembros garantizarán que se considere que las invenciones implementadas en ordenador pertenecen a

un campo de la tecnología.

#### *Justificación*

*Existe un consenso acerca del hecho de que este artículo no es necesario y podría engendrar la idea equivocada de que todas las invenciones relacionadas con programas informáticos son patentables.*

#### Enmienda 13 Artículo 4, apartado 1

1. Los Estados miembros garantizarán que las invenciones implementadas en ordenador sean patentables a condición de que sean nuevas, supongan una actividad inventiva y sean susceptibles de aplicación industrial.

1. Los Estados miembros garantizarán que las invenciones implementadas en ordenador sean patentables a condición de que sean nuevas, **no obvias**, supongan una actividad inventiva, **pertenezcan a un campo tecnológico** y sean susceptibles de aplicación industrial.

#### *Justificación*

*Es importante establecer una frontera entre las invenciones técnicas, que pertenecen al ámbito material y son patentables, y los programas de ordenador como tales, que gozan de la protección de los derechos de autor, como las matemáticas, las ideas, la información... (Convenio sobre la Patente Europea, 1972).*

#### Enmienda 14 Artículo 4, apartado 2

2. Los Estados miembros garantizarán que, como condición para que impliquen una actividad inventiva, las invenciones implementadas en ordenador deban aportar una contribución técnica.

2. Los Estados miembros garantizarán que, como condición para que impliquen una actividad inventiva, las invenciones implementadas en ordenador deban aportar una contribución técnica, **es decir, deben aportar un conocimiento nuevo sobre las relaciones de causa a efecto en la utilización controlada de las fuerzas de la naturaleza.**

#### *Justificación*

*Estas modificaciones tienen por objeto asegurar que la patentabilidad se refiera exclusivamente a los campos tecnológicos, y son coherentes con la modificación del artículo 2.*

#### Enmienda 15 Artículo 4, apartado 3

3. La contribución técnica deberá evaluarse considerando la diferencia entre el estado de la técnica y el ámbito de la reivindicación de la patente considerada en su conjunto, **que puede incluir tanto características técnicas como no técnicas.**

3. La contribución técnica deberá evaluarse considerando la diferencia entre el estado de la técnica y el ámbito de **las características técnicas de** la reivindicación de la patente considerada en su conjunto.

#### *Justificación*

*La formulación de la propuesta de directiva permite la patentabilidad de invenciones que tienen un carácter técnico, pero que sólo innovan aspectos no técnicos, por lo que debe claramente rechazarse.*

#### Enmienda 16 Artículo 5

Los Estados miembros garantizarán que las invenciones implementadas en ordenador **puedan reivindicarse como** producto, es decir, **como** ordenador programado, red informática programada u otro aparato programado, o **como** procedimiento **realizado** por un ordenador, red informática o aparato mediante la ejecución de un programa.

Los Estados miembros garantizarán que las **formas posibles de reivindicación de** invenciones implementadas en ordenador **se refieran solamente a un** producto, es decir, **a un** ordenador programado, red informática programada u otro aparato programado, o **un** procedimiento **técnico de producción controlado** por un ordenador, red informática o aparato mediante la ejecución de un programa.

#### *Justificación*

*El artículo 5, tal como está formulado, se presta a confusión: podría entenderse por procedimiento realizado por ordenador todo programa cuyo efecto técnico reivindicado consista en la presentación de informaciones en la pantalla de un ordenador, lo que, en realidad, es el cometido propio del ordenador, aquel para el que ha sido diseñado. Un procedimiento operado por ordenador no tiene ningún efecto técnico en sí. El sentido de la enmienda consiste en que ningún procedimiento informático pueda ser patentable en cuanto tal.*

#### Enmienda 17 Artículo 5 bis (nuevo)

#### *Artículo 5 bis*

**Los Estados miembros velarán por que el tratamiento, la manipulación, la distribución y la presentación de información, independientemente de la forma que se utilice, no constituyan una infracción directa ni indirecta de una**

**patente.**

*Justificación*

*El objeto de la enmienda consiste en impedir todo uso abusivo de una patente. Podrán utilizarse las funciones de programas similares si el objetivo de la aplicación no es el mismo; de no ser así, la investigación y la innovación correrían el riesgo de verse bloqueadas por denuncias de infracción de patente a causa de la similitud del programa.*

Enmienda 18  
Artículo 5 ter (nuevo)

**Artículo 5 ter**

***Los Estados miembros velarán por que la utilización de un programa de ordenador para fines que no requieran la utilización de contribuciones técnicas reivindicadas en la patente no constituya una infracción directa ni indirecta de la patente.***

*Justificación*

*El objeto de la enmienda consiste en impedir todo uso abusivo de una patente. Podrán utilizarse las funciones de programas similares si el objetivo de la aplicación no es el mismo; de no ser así, la investigación y la innovación correrían el riesgo de verse bloqueadas por denuncias de infracción de patente a causa de la similitud del programa.*

Enmienda 19  
Artículo 5 quáter (nuevo)

**Artículo 5 quáter**

***Los Estados miembros velarán por que cuando en una reivindicación de patente se haga referencia a características que impliquen la utilización de un programa de ordenador se publique, como parte de la descripción de la patente y sin condiciones restrictivas de licencia, una implementación de referencia, operativa y bien documentada, de dicho programa.***

*Justificación*

*Es importante que toda declaración de patente esté acompañada de una demostración de su efectividad técnica, como ocurre en el ámbito de la investigación, donde cada innovación es publicada y debatida por los especialistas.*

Enmienda 20

Artículo 6

*Los actos permitidos en el marco de la Directiva 91/250/CEE sobre la protección jurídica de programas de ordenador mediante derechos de autor, y en particular sus preceptos relativos a la descompilación y la interoperabilidad, o las disposiciones relativas a la topografía de los productos semiconductores o las marcas comerciales, no se verán afectados por la protección que las patentes otorgan a las invenciones pertenecientes al ámbito de aplicación de la presente Directiva.*

*suprimido*

*Justificación*

*Véase la justificación del artículo 6 bis nuevo.*

Enmienda 21

Artículo 6 bis (nuevo)

**Artículo 6 bis**

***Los derechos conferidos por las patentes concedidas a invenciones que entren en el ámbito de aplicación de la presente Directiva no podrán afectar a los actos permitidos como excepciones con arreglo a la Directiva 91/250/CEE sobre la protección jurídica de programas de ordenador mediante derechos de autor, y en particular los actos descritos y enumerados restrictivamente en los apartados 2 y 3 del artículo 5 y en el artículo 6 de la Directiva 91/250/CEE.***

### *Justificación*

*La Directiva 91/250/CEE sobre la protección jurídica de programas de ordenador autoriza a los poseedores legítimos a efectuar ciertos actos que, de otra manera, entrarían en el ámbito de los derechos de autor, en particular los actos de reproducción y de traducción que son indispensables para obtener las informaciones necesarias para la interoperatividad del programa de ordenador creado de forma independiente con otros programas, si se cumplen las condiciones requeridas (véase el artículo 6 de la Directiva 91/250/CEE). La Directiva 91/250/CEE ha establecido un delicado equilibrio entre los intereses del titular de los derechos de autor y los de las otras partes que tratan de desarrollar programas interoperativos. La propuesta de Directiva sobre la patentabilidad de las invenciones implementadas en ordenador no debe poner en peligro dicho equilibrio. La enmienda propuesta para el artículo 6 bis tiene la ventaja de ofrecer más claridad que la formulación, más general, contenida en el texto de la Comisión, en particular porque especifica las disposiciones pertinentes de la Directiva 91/250/CEE.*

### Enmienda 22

Artículo 8, letra c) bis (nueva)

***c bis) si las competencias delegadas en la OEP son compatibles con los requisitos para la armonización de la legislación de la UE y con los principios de transparencia y responsabilidad.***